

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). **Radicado 2018-0159.**

En la fecha, paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario laboral promovido por ECONTAC COL S.A.S en contra de LUZ CARIME VÉLEZ, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 1039

ECONTAC COL S.A.S., actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario, en contra de LUZ CARIME VÉLEZ COQUECO para que se libere mandamiento de pago, por las sumas de dinero a que fue condenado por costas procesales dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia que se tramitó entre las mismas partes.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

Mediante sentencia del 19 de julio del 2021 proferida por este despacho dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por LUZ CARIME VÉLEZ COQUECO en contra de ECONTAC COL S.A.S, se absolvió a la demandada de las pretensiones incoadas por la demandante, condenándola en costas procesales; esta sentencia fue objeto de apelación, razón por la cual la Sala Laboral del Tribunal Superior de este distrito judicial, mediante sentencia del 26 de agosto de 2021, confirmó en

todas sus parte la de primera instancia.

Mediante auto del 1 de octubre de 2021, se aprobaron las costas procesales dentro de dicho proceso, así:

A cargo de la parte demandante y en favor de la parte demandada:

Agencias 1ª instancia.....	\$908.526.00
Agencias 2ª instancia.....	\$0,00
Otros gastos.....	\$0,00
TOTAL.....	\$908.526.00

El artículo 100 del C.P.T. y de la S.S. establece que puede demandarse ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una decisión judicial en firme. De ahí que, conforme a esta norma legal, en concordancia con el art. 422 del C.G.P, la sentencia proferida por este despacho judicial, la proferida por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, al igual que el auto que aprobó las costas, prestan mérito ejecutivo, pues de ellas se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y actualmente exigible por lo que se libraré mandamiento de pago solicitado.

Se accederá a la medida cautelar solicitada pues satisface lo previsto en el artículo 101 del C.P.T. y de la SS y artículo 593 numeral 4º del C.G.P.

Se decreta, entonces, el embargo y retención de las sumas de dinero que posea LUZ CARIME VÉLEZ COQUECO en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, ITU-CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, CREDIVALRES, BANCO AGRARIO, GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA y BANCAMIA. Líbrese el respectivo oficio, limitándose la medida a la suma de \$1.500.000.00.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra de LUZ CARIME VÉLEZ COQUECO y a favor de ECONTACT COL S.A.S, por la siguiente suma de dinero:

- \$908.526.00 por concepto de agencias en derecho.

SEGUNDO: DECRETAR como medida cautelar la siguiente:

El embargo y retención de las sumas de dinero que posea LUZ CARIME VÉLEZ COQUECO en las siguientes entidades bancarias: BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, ITU-CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, CREDIVALRES, BANCO AGRARIO, GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO FALABELLA, BANCO AV VILLAS, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO SCOTIANBANK COLPATRIA y BANCAMIA. Líbrese el respectivo oficio, limitándose la medida a la suma de \$1.500.000.00.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto por estado, indicándole a la ejecutada, que dispone de un plazo de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación.

CUARTO: NOTIFIQUESE a la Procuradora 15 Judicial 1 para el Trabajo y la Seguridad Social.

QUINTO: Sobre las costas del presente proceso, se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Deiño', followed by a comma.

**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 164 de noviembre 4 de 2021

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**